

7003/9

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE  
=O=C=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=O=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

MIGUEL PLOU LUÑO

vecino de

PLEN A S  
=====

*Recibo: 138/1959*



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Miguel Fleu Luño vecino de Plenas

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archiva el expediente en este Juzgado*

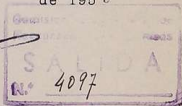
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 11de Julio de 1959

El Presidente,

*Lr. Juez de Instrucción de*  
*Delcorte*  
*(Zaragoza)*





Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 4 de junio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Miguel Plou Laño

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 12 julio de 1940 a la sanción económica de 250 pts

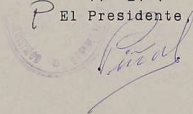
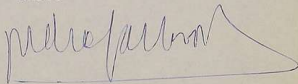
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Miguel Plou Laño

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de julio de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P El Presidente



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

*Juzgado*  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1412  
contra Miguel Plón Luño

de Plenas ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 19Ho.

Fallado en 12 de Julio de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

6081

SECRET

32

SECRET



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 655-39

Contra Miguel Plo  
Luiso.

R.º 82303

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Octubre  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Ramón P. Salas*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidad  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
des INCAUTACIONES Políticas.

Zaragoza



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 633, contra Enrique Pló Luno por el delito de amparo a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. J. Gamandrea*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Resguardo multi-Plan -  
Aute.



(2)

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.412

Año 1.940

Registro entrada núm. 792

### CONTRA

MIGUEL ELÓ LUÑO.-PLENAS

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSentadoren.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio FerrandoSubirat.En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL PLOU LUÑO, de 30 años de edad, soltero, molinero, natural y vecino de Plasas (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Plou Luño fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo vió conagrado cuantos desmanes cometieron las hordas, ingresando en la Colectividad de la que se aprovechó para adquirir cuanto estuvo a su alcance, realizó algunos saqueos en el pueblo de Noguera y denunció al Comité marxista de Plasas a dos vecinos de dicha localidad que querían pasarse a la zona nacional, siendo por ello tiroteados cuando pretendían realizarlo aunque sin consecuencias, ingresó en las filas rojas al ser llamada su quinta y fué hecho prisionero en el frente del Ebro; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL PLOU LUÑO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1412

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 633, contra Miguel Pló Luño, vecino de Penas,

por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero -  
de 1940.

R. Guandres



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA VIVA ESPAÑA





declaración de responsabilidades civiles, que se fijaron con arreglo a la Ley 30 de octubre de 1899.- Así por esta muestra se acreditan los señores y señoras Baltasar Magallon, Baltasar Magallon, Antonio Lobos, Hilario Cuartero, Luciano Ariza, Bar al 3.º de marzo. Rubricados.

Al 34 obra DOCUMENTO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Dondeñara Fernández de la Sierra de fecha 16 de Septiembre de 1899, por el cual aprueba la anterior declaración ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 35 NOTIFICACION a Miguel Flozano.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1899 y el Secretario, teniente en su presencia a los señores al cargo, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia íntegral, quedando en levados, firma, día 16. Miguel Flozano.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con el original al que se refirió en orden y visado por S. S. En Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



Juan Canina Herbera

792



Núm. 3322

3

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso Miguel Polo Luño

INFORME

En la actualidad en curso

Madrid, 12 de Mayo de 1940

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

José Pedro Sánchez Pineda



GOBIERNO



5

INFORME DE BIENES  
de Miguel Plou Luno

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 792, de 5 de Marzo  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Miguel Plou Luno, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un liquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas Ninguna  
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un liquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas Ninguna  
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en ningun sitio.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Plenas, a 8 de Marzo de 1940.  
Año de la Victoria.

El Alcalde, *ex te.*

Enrique Borrero



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Jesús Rosendi  
Galán

El Cura,

Enrique Borrero

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Santiago Douapante

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

FORM DE TITRE

PROVINCE DE QUÉBEC

MUNICIPALITÉ DE

ARRONDISSEMENT DE

SECTION DE

PARCELS

PROVINCE DE QUÉBEC

MUNICIPALITÉ DE

ARRONDISSEMENT DE

SECTION DE

PARCELS

2792 / 5  
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
JUEZ Sr. San Pic-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 633 ; unanse en cabeza estas actuaciones, a cuétese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.  
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

*hrrs de parte*

*M. Fombona*

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

*M. Fombona*

OTRA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

*M. Fombona*

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones en la que dice no consta Prisión donde se encuentra el expedientado.  
Doy fé.

*M. Fombona*

OTRA.-Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, lugar donde se encuentra el expedientado. Doy fé.

*M. Fombona*

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fecha 15 y 18 de marzo de 1.940, aparece publicado el anuncio de inscripción del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.  
Doy fé.

*M. Fombona*

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes de bienes emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.  
Doy fé.

*M. Fombona*

DILIGENCIA.-Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta,  
Con esta fecha se recibe y une informe del Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil, en el que dice que el expedientado  
se encuentra en la Prisión de Casa Blanca de esta Capital.  
Doy fé.

*M. Fournier*

OTRA.-Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se remite a la Prisión de Casa Blanca de  
esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado.  
Doy fé.

*M. Fournier*

OTRA.-Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones  
hechas al expedientado.  
Doy fé.

*M. Fournier*

PROVIDENCIA.-Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos cuarenta .  
Reiterese a la Prisión de Casa Blanca de esta Capital  
para que permita la declaración jurada, respecto a los bienes del  
expedientado.  
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

*M. Fournier*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fournier*

DILIGENCIA.-Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada  
del expedientado.  
Doy fé.

*M. Fournier*



792

6



sin contestación a  
su respetable escrito  
de fecha 14 de l actual  
me de participar a V.  
que el vecino de Pe-  
ñas Miguel Pío de  
se encuentra en la  
Prisión de Casa Blanca  
de esa Capital.

Diel qua a V. S. Mo. en  
Herfesa Es. Marz. 1946  
J. C. Madrid  
Jesús Benedi  
Colás

Señor Juez Instructor Provincial Respon-  
sabilidad Político

Zaragoza

1



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 2/2/.

MIGUEL PLO LUÑO

17

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

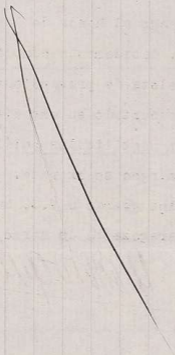
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1940.

*Fernando Quijano*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD



PREVENCIÓN 43

Que se hacen a MIGUEL PLO LUÑO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 792 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales reconocidos o adoptivos,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la mencionada-relación falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestian su caracter punible;y

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera ~~el~~ a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

*Abiguel. Plou Luño*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 11266.

MIGUEL PLOU LUÑO

792 9

Tengo el honor de remitir a V. S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo de 1940.

*Miguel Ploú Luño*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Ciudad.-





D. Miguel Plou Luño  
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: Noltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

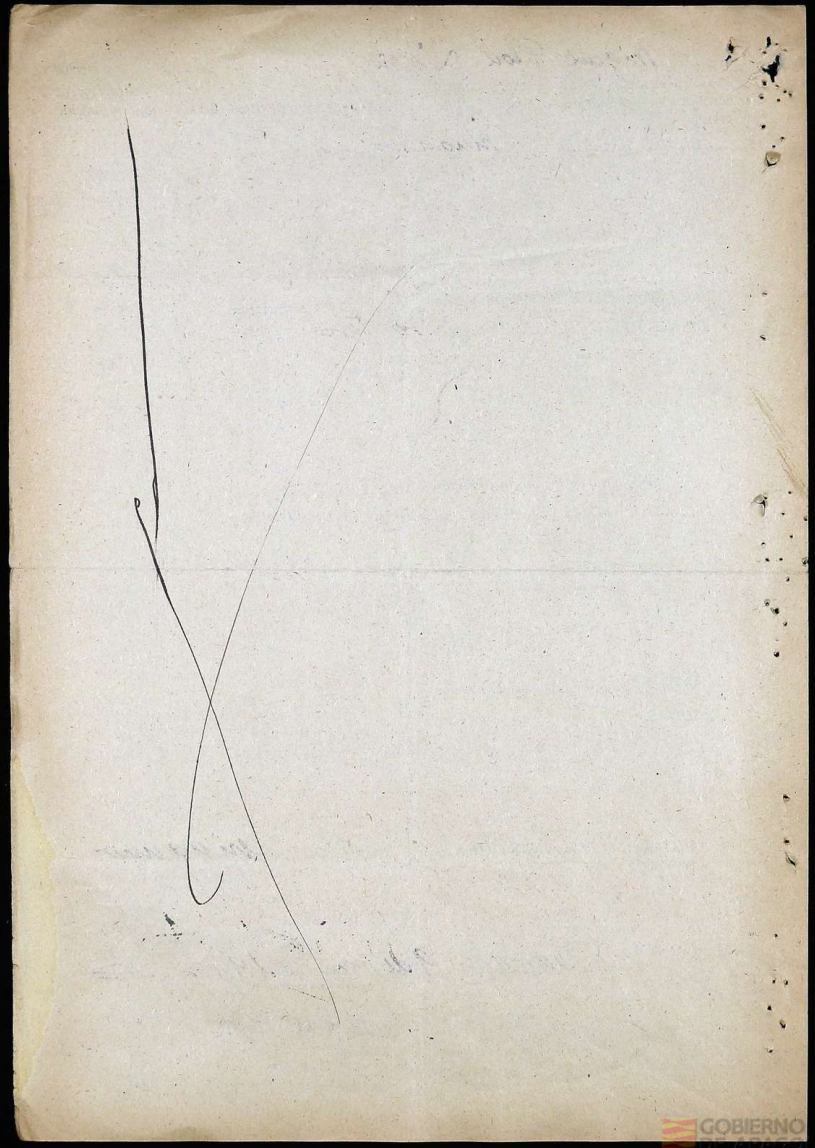
DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguno

Sanagüa 9 de Mayo de 1940.  
(Firma y Rúbrica)

Miguel Plou

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or stamp.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

A large, faint, handwritten mark in the center of the page, resembling a stylized 'X' or '8'.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Exp. nº 1.412

MIGUEL PLO LUÑO

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza 25 de Mayo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Miguel Plo Luño*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Z a r a g o z a



AL TRIBUNAL REGIONAL

11

Instruido el presente expediente por Orden, folio 1, de ese Tribunal contra MIGUEL PLO LUÑO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculcado folios 4 y a los familiares que tenia a su cargo folio 10

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción constando al folio 8 el enterado del mismo y al folio 10 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y a los familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado MIGUEL PLO LUÑO no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo ----- se publico respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 7 de Septiembre de 1.939 por la Jurisdicción Militar a la pena de 12 años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Miguel Plo Luño*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional. Hoy 26.

*M. Plo Luño*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*



## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1412

MIGUEL PLOU LUÑO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 633, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Faint, illegible table content, likely representing income and expenditure data for Gujarat.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *diez* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *diez* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ocho de Junio

de mil novecientos cuarenta.

D. Manuel G. Santangre  
Vocales

D. José María Martínez

D. Ignacio Ferrando  
Plou Luis

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Raiguel, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Raiguel Plou o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Jefe Juzgado Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ignacio Ferrando

Plou Luis

José María Martínez

Diligencia: En el mismo día, se cumplió lo ordenado, certifico:

Faint mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper right quadrant, appearing as bleed-through from the reverse side of the document.

Faint mirrored text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle left area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or name in the center of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Small handwritten text or initials in the middle right area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the lower middle area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or name in the lower left area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the lower middle area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or name in the lower left area, appearing as bleed-through from the reverse side.

Large handwritten text at the bottom of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.



25  
DIRECCIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14291

MIGUEL PLOU LUÑO

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 8 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 20 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-



1241  
Basinist

25428

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *7* de *Junio* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Prisión Provincial*  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1412* contra *Miguel Flou Luis* *recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. Guzmán y Rey*

27  
Saragosa 13 junio 1940.

Entrada  
Miguel Obón



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Miguel Flou Luño . Zaragoza  
8 de julio de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. - Zaragoza, 8 de julio de mil  
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
G <sup>a</sup> . Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martín		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
Ferrando		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL PLOU LUÑO, de 30 años de edad, soltero, molinero, natural y vecino de Plenas (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Plou Luño fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo vió conagrado cuantos desmanes cometieron las hordas, ingresando en la Colectividad de la que se aprovechó para adquirir cuanto estuvo a su alcance, realizó algunos saqueos en el pueblo de Noguera y denunció al Comité marxista de Plenas a dos vecinos de dicha localidad que querían pasarse a la zona nacional, siendo por ello tiroteados cuando pretendían realizarlo aunque sin consecuencias, ingresó en las filas rojas al ser llamada su quinta y fué hecho prisionero en el frente del Ebro; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL PLOU LUÑO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Fernández*  
*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

*San Agustín*



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16654

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal, de fecha 12 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio de 1.940.

*Ybarra Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD.



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1412, contra el vecino de ese pueblo Miguel Plou Luño, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S<sup>a</sup>.

El Secretario

*José M<sup>o</sup> San Agustín*



Zaragoza 21 Julio 1960

Recibe

Higuita Plou



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiseis de julio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Miguel Flou Luño  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, cinco de diciembre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Miguel Flou Luño  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día veintisiete de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
Provincial de Zaragoza, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA; En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

Office of the Secretary

Model Form 1

Model Form 1

Office of the Secretary

Model Form 1

Model Form 1



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 206

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. su respetable T.P. de 5 de los corrientes, debidamente diligenciado, correspondiente al penado de este Establecimiento MIGUEL PLOU LUNA, encartado en el expediente nº 1412.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
San Juan 11 de enero de 1941.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Peniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

180  
9-1-41

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Prisión de Zaragoza

TEXTO:

ENTRADA  
Fecha 10/11/41  
Nº 110

Notifique V. al encartado Miguel Plou  
hijos haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1412 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De U. de J. J.

El Secretario

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Me ha...

GOBIERNO DE ARAGO

--- sido notificado, en forma legal el contenido del presente escrito.

En fecha 10 de Enero de 1941

Miguel Piau Landa

*Miguel Plou Luño*

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Miguel Plou Luño se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. Y uno

A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. Y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Miguel Plou Luño la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de PLENAS con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

El día 2-3-47 se entregó la pida  
*[Signature]*



DILIGENCIA.- En Belchite a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ~~s~~ oves. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que el mismo se acompaña, de lo que paso a dar cuenta a S.Sa. doy fe.



*Ortega*

PROVIDENCIA JUEZ EJEC. / En Belchite a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta de haberse recibido el precedente expediente de la Comisión de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña, guárdese y cumpla cuanto en el mismo se ordena, registrese, adócese recibo y para su cumplimiento remítase carta-orden al J.º de Plenas a fin de notificar las diligencias ordenadas al encartado o familiares mas próximo, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.



*Jose María Ortega*

*Santiago Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta-orden acordada al Juzgado de Paz de Plenas, . Doy fe



*Ortega*



Expte. nº 1412  
de 1.940.

CONTRA: Miguel  
Plou Luño.

SANCION: 250 ptas.

En resolución de S.Sa. recaída en el  
asunto del margen, dirijo a V. la presen-  
te que devolverá cumplimentada sin dar lu-  
gareo recuerdo, a fin de que practique las  
diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años

Belchite, 30 de Noviembre de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

*Santiago Ortega*

SR. JUEZ DE PAZ DE BELCHITE

PLENAS.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que por Decreto fecha 4-6-59 , otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado a sus herederos los respectivos bienes.



PROVIDENCIA  
JUEZ  
SR. NAVARRO

En Plenas a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente Carta-Orden procedente del Juzgado de Instrucción de Bèchite, y en cumplimiento a lo ordenado

en la misma, notifiquese al expedientado Miguel Plou Luño que por Decreto fecha 4-6-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, en expdte. 1412 de 1940.

Requierasele para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargos en los bienes de la propiedad del encartado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandosen las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los respectivos bienes y hecho remitase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Leoncio Navarro, Juez de Paz, de que doy fe.

E/.

P.S.M.

El Secretario.

*Leoncio Navarro*

*Sebastián Ochef*

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente compareció D. Miguel Plou Luño a quien le hice saber cuanto se ordena en la anterior providencia, de la que le di copia literal, manifestando que no existen actualmente, retenciones ni embargos en sus bienes, y de quedar enterado y darse por notificado, firma conmigo de que doy fe.

*Miguel Plou* *Sebastián Ochef*

DILIGENCIA DE REMISION.- Seguidamente se remite a su procedencia de que doy fe.

*Ochef*



PROVIDENCIA JUEZ EJEBE. / En Belchite a catorce de Diciembre de  
SR. FLAQUER IBAÑEZ / mil novecientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón y remítase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho todo ello archívese este expediente previas las anotaciones correspondientes.

Lo mandó y rubrica S.S. de que doy fe.



R/.

*Santiago Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.



*Ortega*



OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON, D. C.